

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 103264

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de junio de 2025, TANIA CELIA RAMOS CERRO, presentó la solicitud de registro de la Marca RIZI sentirse bien de salud (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14952 de 5 de septiembre de 2025, se requirió a TANIA CELIA RAMOS CERRO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que, vistos los documentos que obran en el expediente y el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento fue contestado en tiempo el 8 de septiembre de 2025; no obstante, tal respuesta no satisfizo lo ordenado. En efecto, (i) frente al punto 2 (reivindicación de colores), la respuesta mantuvo referencias PANTONE que no corresponden a las tonalidades apreciables en la etiqueta (incluso incluye la mención “Dark”), contrariando lo exigido por la SIC en cuanto a que la descripción debe ajustarse fielmente a la etiqueta, evitar adjetivos calificativos y, si se usa un sistema reconocido, emplear un único sistema indicando únicamente el código para cada color visible; por tanto, persiste la incongruencia etiqueta–descripción. (ii) En relación con el punto 3 (acreditación de calidad Afrocolombiana), la certificación no fue aportada como documento independiente y legible, sino mediante pantallazo incrustado en el escrito, lo que impide su verificación y no cumple con el requerimiento de allegar copia del certificado vigente expedido por la autoridad competente. En consecuencia, al no atenderse cabalmente los puntos requeridos, no se cumplió la totalidad del requerimiento, razón por la cual procede la declaratoria de abandono.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a TANIA CELIA RAMOS CERRO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **103264**

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS